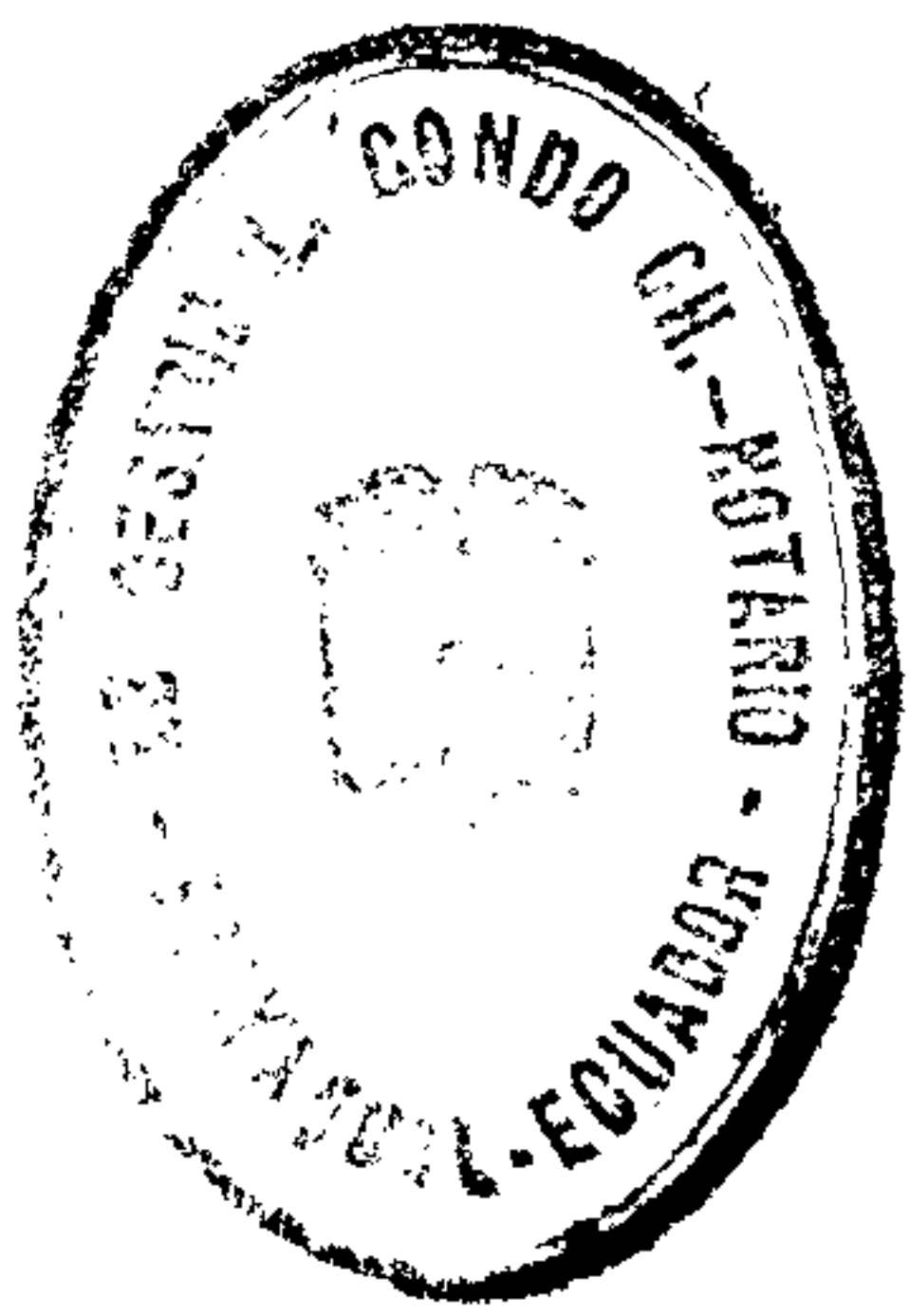




Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



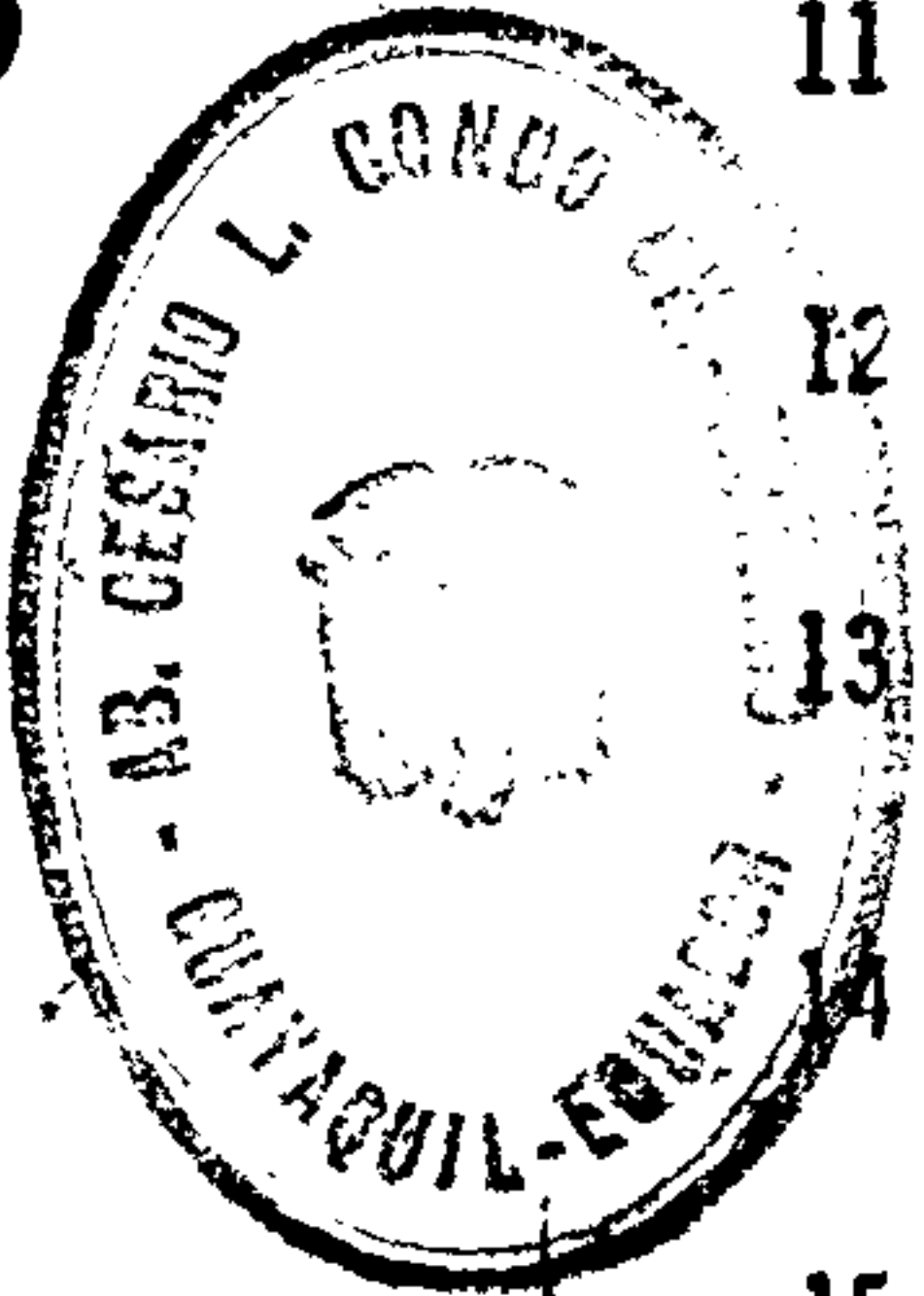
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA LANILLING S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil
novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: los señores don RODRIGO LANIADO ROMERO, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su
calidad de Gerente General de la Compañía ANLANI S.A.,
calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que
presenta para que sea agregado a la presente; y, don
RODRIGO LANIADO ROMERO, por sus propios derechos; mayores
de edad, capaces para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de
conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera
libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la cual conste la constitución de una
Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.-
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la compañía
anónima que se denominará: LANILLING S.A. el señor RODRIGO

1 LANIADO ROMERO, en su calidad de Gerente General de
2 ANLANI S.A. compañía ecuatoriana, domiciliada en la
3 ciudad de Guayaquil y el Señor RODRIGO LANIADO ROMERO
4 por sus propios y personales derechos de estado civil
5 casado y de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La
6 compañía que se constituye mediante este contrato es de
7 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone
8 la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
9 ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos
10 sociales que se insertan a continuación: C A P I T U L O
11 P R I M E R O: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
12 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad
13 la compañía que se denominará LANILLING S.A. la misma que
14 se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes
15 estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO
16 SEGUNDO.- La compañía se dedicará a: a) La actividad
17 pesquera, realizada para el aprovechamiento de los
18 recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases:
19 extracción, procesamiento y comercialización, así como a
20 todas las demás actividades conexas contempladas en las
1 leyes de la materia. b) Al suministro de personal de todo
2 tipo a las empresas, cualquiera que fueran las actividades
3 de estas. c) Podrá comprar, vender y administrar bienes
4 muebles e inmuebles, importar y exportar bienes muebles y
5 artículos; adquirir acciones de compañías anónimas,
6 participaciones de compañías limitadas constituidas o por
7 constituirse, y realizar aquellos actos y contratos
8 permitidos por la ley, auxiliares o complementarios con



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 2 -



1 sus actividades, que se relacionen con su objeto.-
2 ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta
3 sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a
4 partir de la fecha de inscripción en el Registro
5 Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO: El domicilio
6 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
7 República del Ecuador y podrá establecer sucursales y
8 agencias en cualquier lugar de la República o del
9 exterior.- C A P I T U L O S E G U N D O: CAPITAL,
10 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital
11 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
12 divididos en cinco mil acciones de un mil sucres cada
13 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
14 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las
15 acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco
16 mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la
17 Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
18 General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
19 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
20 destruyere, la compañía podrá anular el título previa
21 publicación efectuada por tres días consecutivos en uno
22 de los diarios de mayor circulación en el domicilio
23 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días
24 a partir de la fecha de la última publicación se
25 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
26 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
27 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-
28 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho

a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas. Entre tanto, solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

C A P I T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

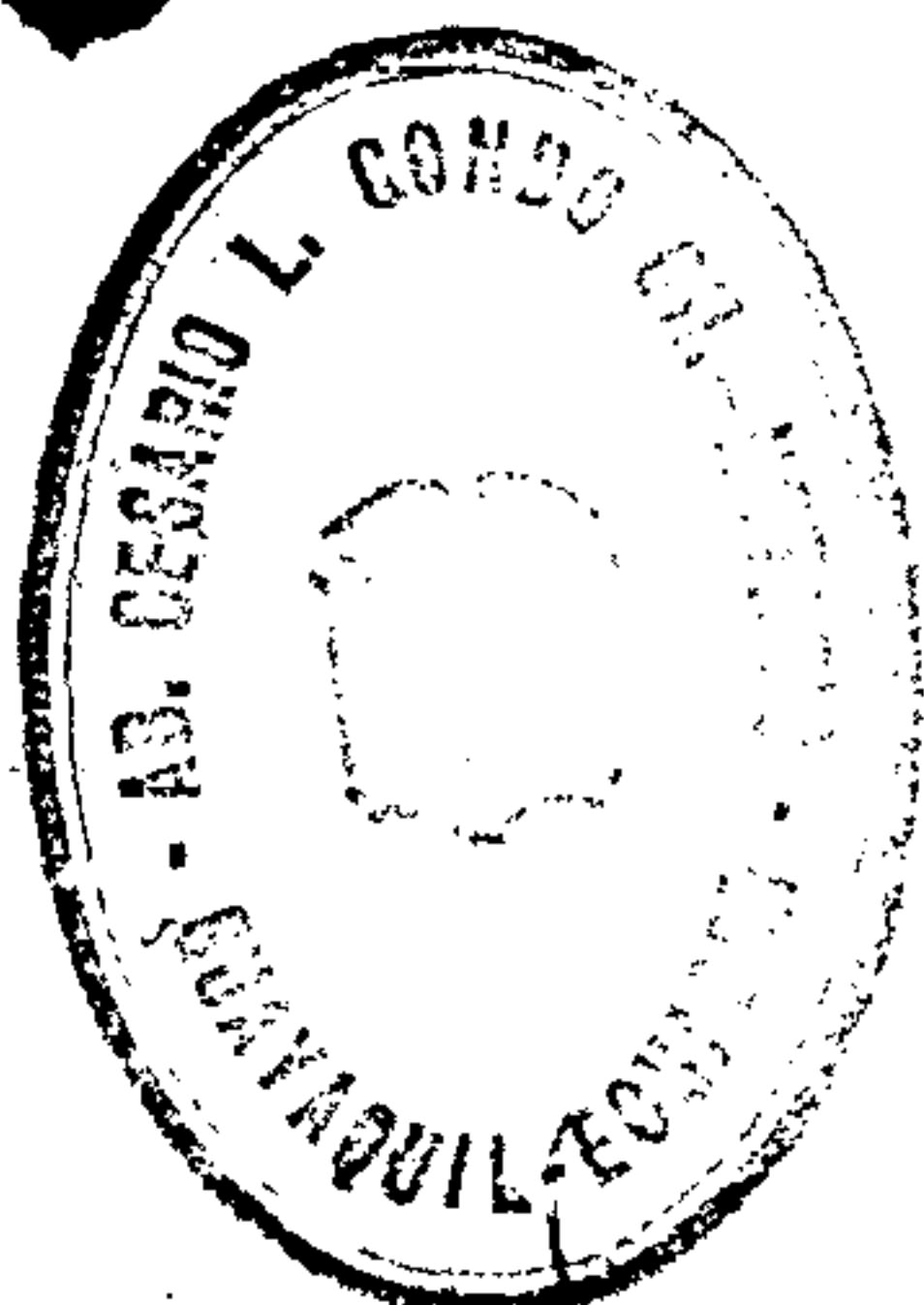
DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán



Ab.
Cesário L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 3 -



1 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
2 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se
3 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
4 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
5 pedido de un número de accionistas que representen por
6 lo menos el veinticinco por ciento del capital social.
7 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
8 que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir
9 quórum en una Junta General se requiere si se tratare
10 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
11 accionistas que representen por lo menos la mitad del
12 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
13 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y
14 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la
15 advertencia de que habrá quórum con el número de
16 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los
17 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
18 medio de representantes acreditados mediante carta-
19 poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
20 representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO
21 OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
22 verificar el quórum se dará lectura y discusión de los
23 informes de los administradores y comisarios, luego se
24 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
25 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
26 utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición
27 de los accionistas, y, por último, se efectuará las
28 elecciones si es que corresponden hacerla en ese período

1 según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá
2 las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como
3 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera
4 necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario
5 Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales
6 Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que
7 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,
8 con las excepciones de ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
9 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se
10 tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
11 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
12 ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las
13 resoluciones de la Junta General son obligatoria para
14 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido
15 a ella.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta
16 general Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso
17 para que el Gerente General, como secretario, redacte un
18 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
19 el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
20 por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos
21 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
22 Junta General serán firmadas por el Presidente y el
23 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus
24 veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas
25 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
26 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las
27 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
28 previa, si se hallare presente la totalidad del capital

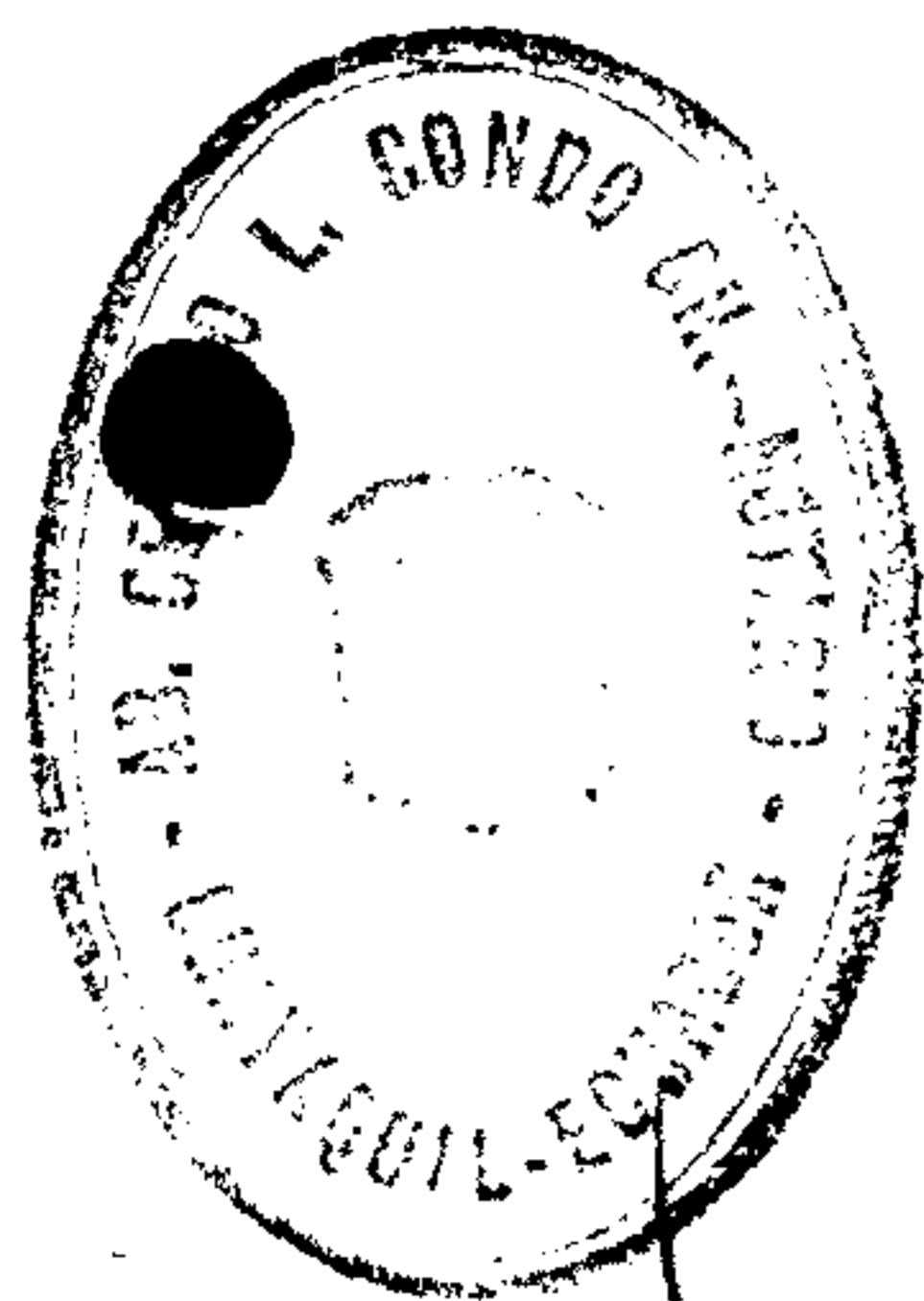


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 4 -



[Firma manuscrita]

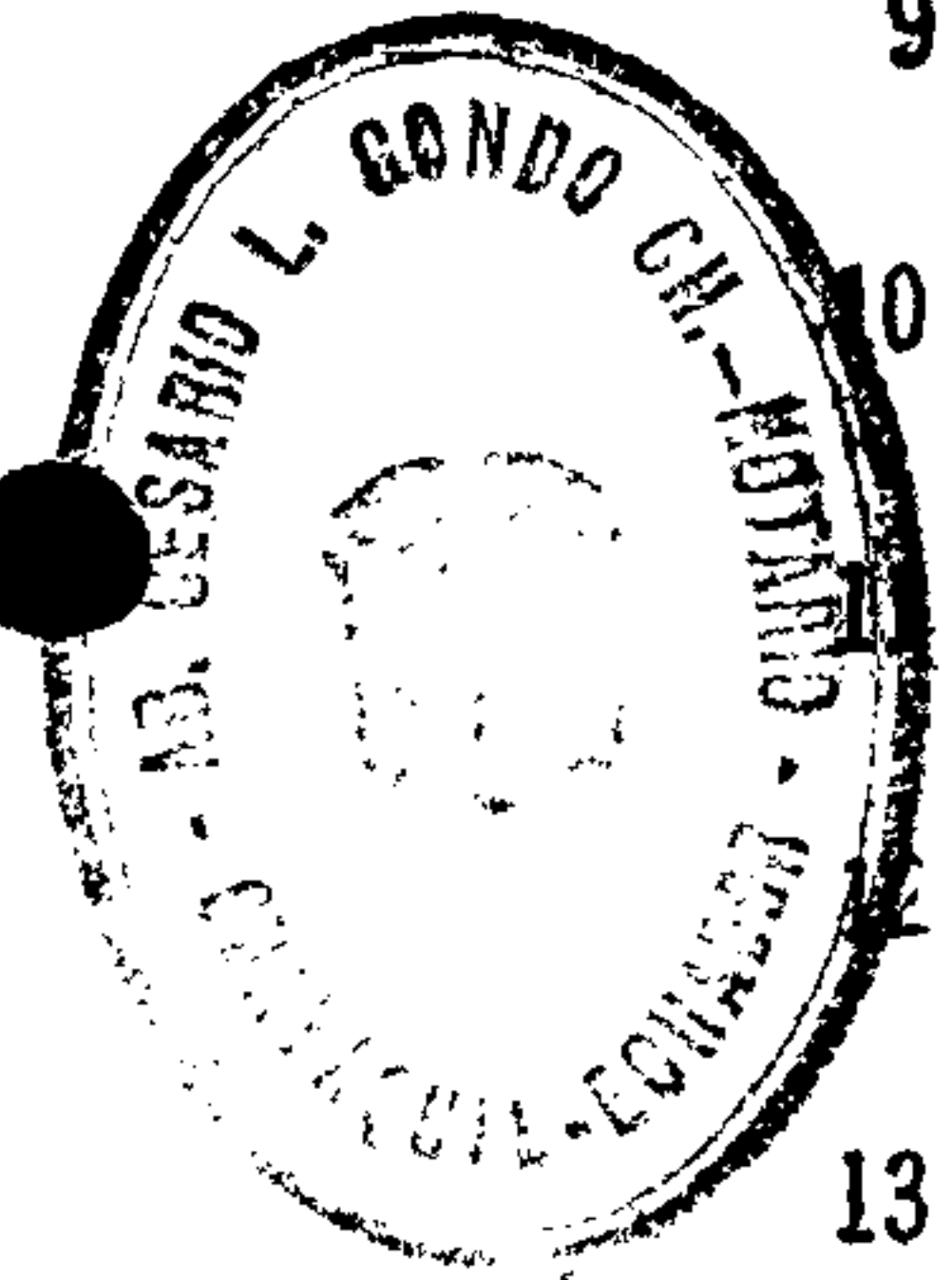
social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
doscientos ochenta de la ley de Compañías.- ARTICULO
VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o
extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
disminución del capital, la transformación, la fusión, la
disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
y en general cualquier modificación de los estatutos,
habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por
ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
bastará con la representación de la tercera parte del
capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La
Junta General así convocada se constituirá con el número
de accionistas presentes para resolver uno o más de los
puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General
Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar
los Estados Financieros, los que deberán ser presentados
con el informe del comisario en la forma establecida en

1 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
2 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
3 beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o disminución
4 del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la
5 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
6 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
7 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes
8 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en
9 su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
10 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
11 sometan a su consideración de conformidad con los
12 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
13 corresponden por la ley, por los presentes estatutos y
14 reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son
15 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a)
16 Ejercer individualmente la representación legal, judicial
17 y extrajudicial de la compañía; b) Administra con poder
18 amplio, general y suficiente los establecimientos,
19 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
20 ella toda clase de actos y contratos sin más
21 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)
22 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
23 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
24 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
25 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
26 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares y
27 letras de cambios y en general todo documento civil o
28 mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-5-



despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;
constituir mandatarios generales y especiales previa la
autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir
las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
correspondencia de la sociedad y velar por una buena
marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a
la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados
Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las
demás atribuciones que le confieran estos estatutos.-
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de
falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente
será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta,
ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son
atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el
artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
C A P I T U L O C U A R T O: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
La compañía se disolverá por las causas determinadas en
la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación,
la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
General.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-
El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado
por los accionistas de la siguiente forma: ANLANI S.A.
debidamente representada por su Gerente General señor
RODRIGO LANIADO ROMERO, ha suscrito cuatro mil acciones
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el

1 señor RODRIGO LANIADO ROMERO por sus propios derechos ha
2 suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un
3 mil sucres cada una.- C U A R T A: DEL PAGO DEL CAPITAL
4 SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado
5 por los accionistas de la siguiente forma: ANLANI S.A. paga
6 en dinero en efectivo la cantidad de UN MILLON DE SUCRES es
7 decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de
8 las acciones por el suscritas; RODRIGO LANIADO ROMERO paga
9 en dinero en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA
10 MIL SUCRES es decir el veinticinco por ciento del valor
11 de cada una de las acciones por el suscritas. El saldo
12 del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de
13 las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el
4 plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de
5 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del
6 Cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta
7 de integración de capital de la compañía que se inserta y
8 formará parte integrante de esta escritura.- Q U I N T A.-
9 Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la
10 Abogada CONSUELO CEPEDA DE VERA para que realice todas las
11 diligencias legales y administrativas para obtener la
12 aprobación y el registro de la compañía.- S E X T A.- Se
13 acompaña como documento habilitante: a) Certificado de la
14 cuenta de integración de capital de la compañía.- Agregue
usted señor Notario las demás cláusulas de ley.- (firmado)
C. de Vera, ABOGADA CONSUELO CEPEDA DE VERA, Registro
número tres mil cuarenta y cinco".- (Hasta aquí la
Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado

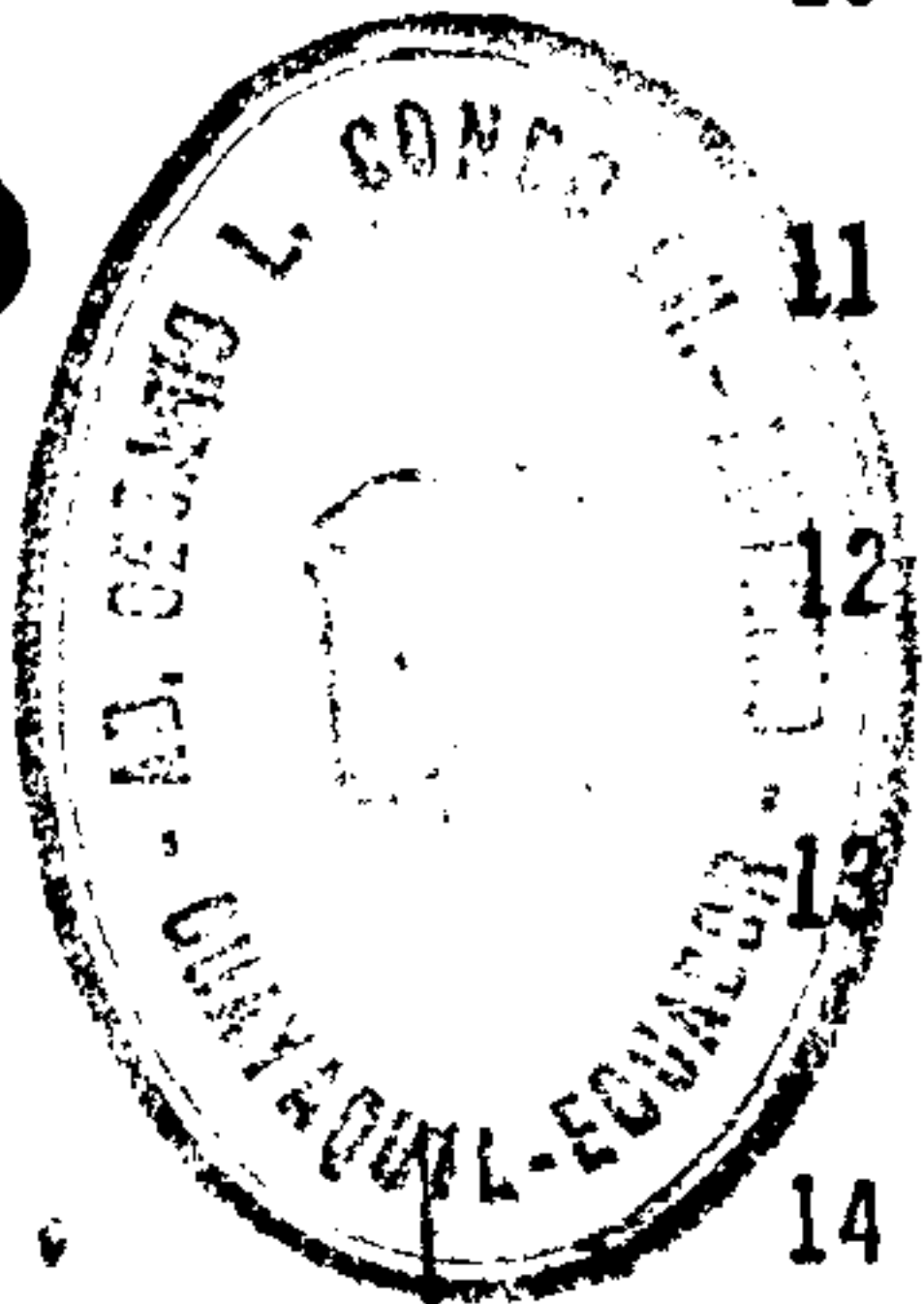


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 6 -



1 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato
2 se encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo
3 Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto
4 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
5 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto
6 veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.-
7 Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
8 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo,
9 el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
10 a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron
11 en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

12
13
14 RODRIGO LANIADO ROMERO, GERENTE

15 GENERAL DE CIA. ANLANI S.A..-

16 R.U.C. CIA. # 0991148671001.-

17
18
19
20 RODRIGO LANIADO ROMERO.-

21 C.C. # 07-01571291.-

22 C.V. # 041-164.-

23
24
25
26 AB. CESARIO L. CONDO CH.

27 NOTARIO

28

Guayaquil, Junio 2 de 1993

Señor
Rodrigo Laniado Romero
Ciudad

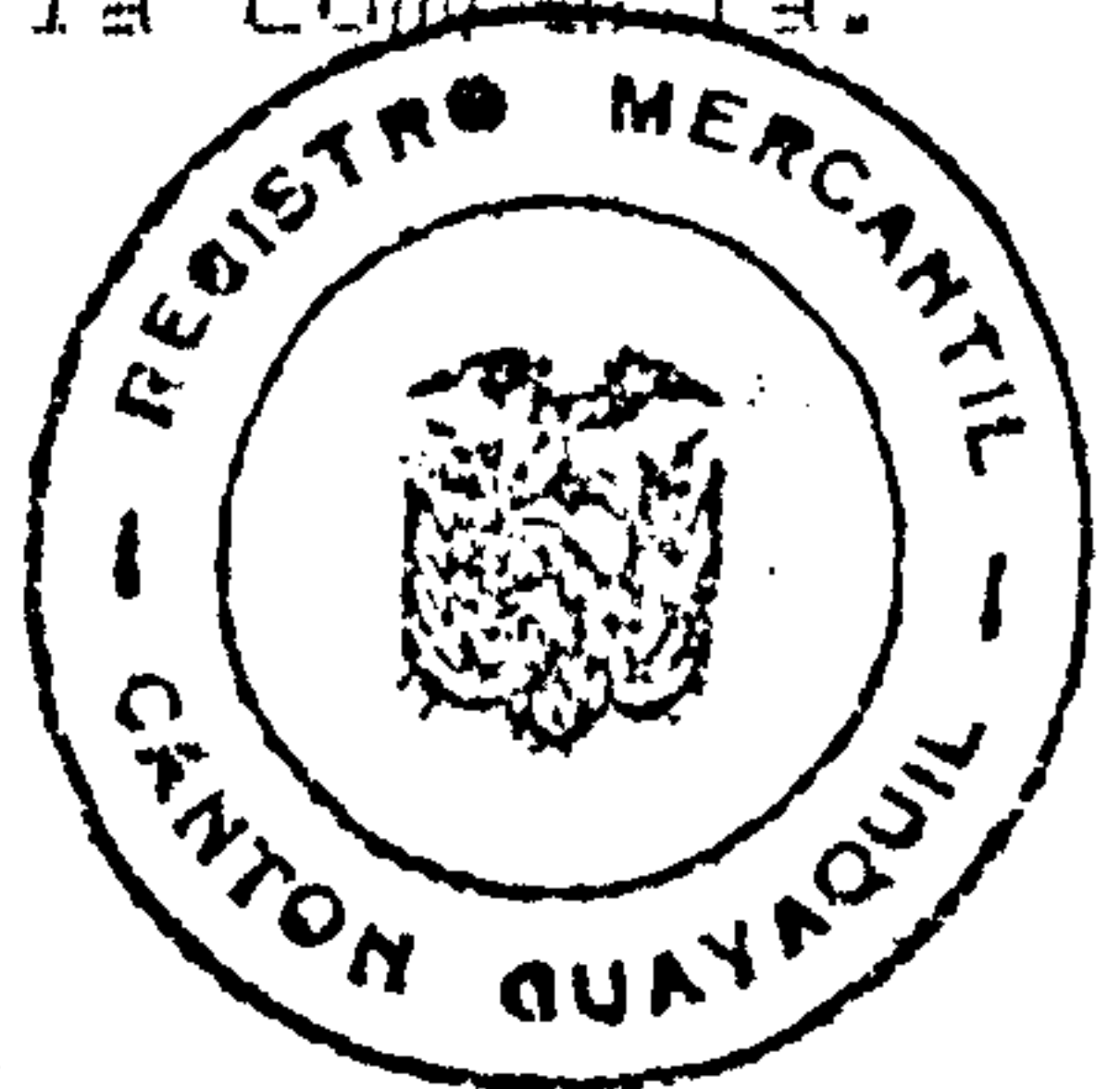
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía Anónima ANLANI S. A. en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a Ud. Gerente General de la Compañía por el periodo de dos años a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y con las facultades y atribuciones constantes en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Quinto Ab. Cesario L. Condo Chiriboga el 10 de Abril de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Mayo de 1991.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16to. del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde a usted la representación judicial y extrajudicial de la compañía.

Atentamente,

AB. CONSUELO CEPEDA DE VERA
Presidente Ad-hoc de la Junta



Acepto el cargo. Guayaquil, Junio 2 de 1993

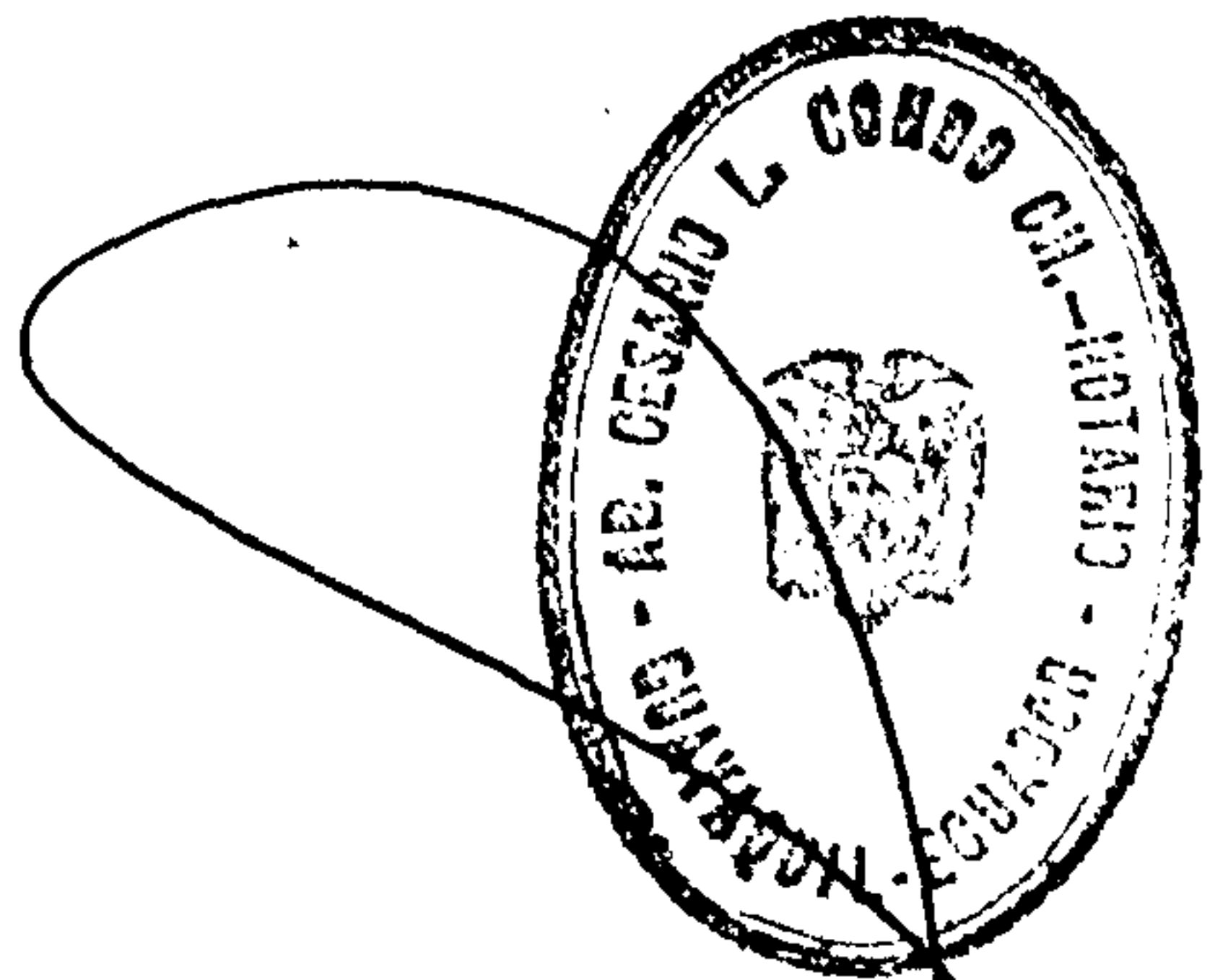
RODRIGO LANIADO ROMERO

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 17.741 Registro Mercantil No
7224 Repertorio No. 13.059

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

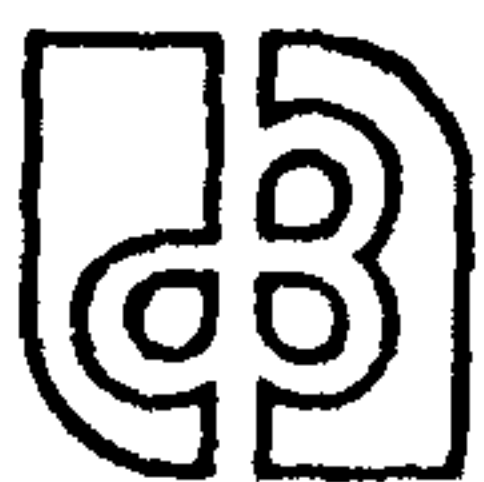
Guayaquil, 7 de Junio de 1993.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que esta xerografía
es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



BANCO DEL PACIFICO

8

GUAYQUIL, FEB. 27 /95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1- 17211

Beneficiario LANILLING S.A.

Fecha de vencimiento MARZO 30 /95	Días Plazo 31 días	Interés Anual 58%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 62.430.00	Valor Total S/. 1'312.430.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

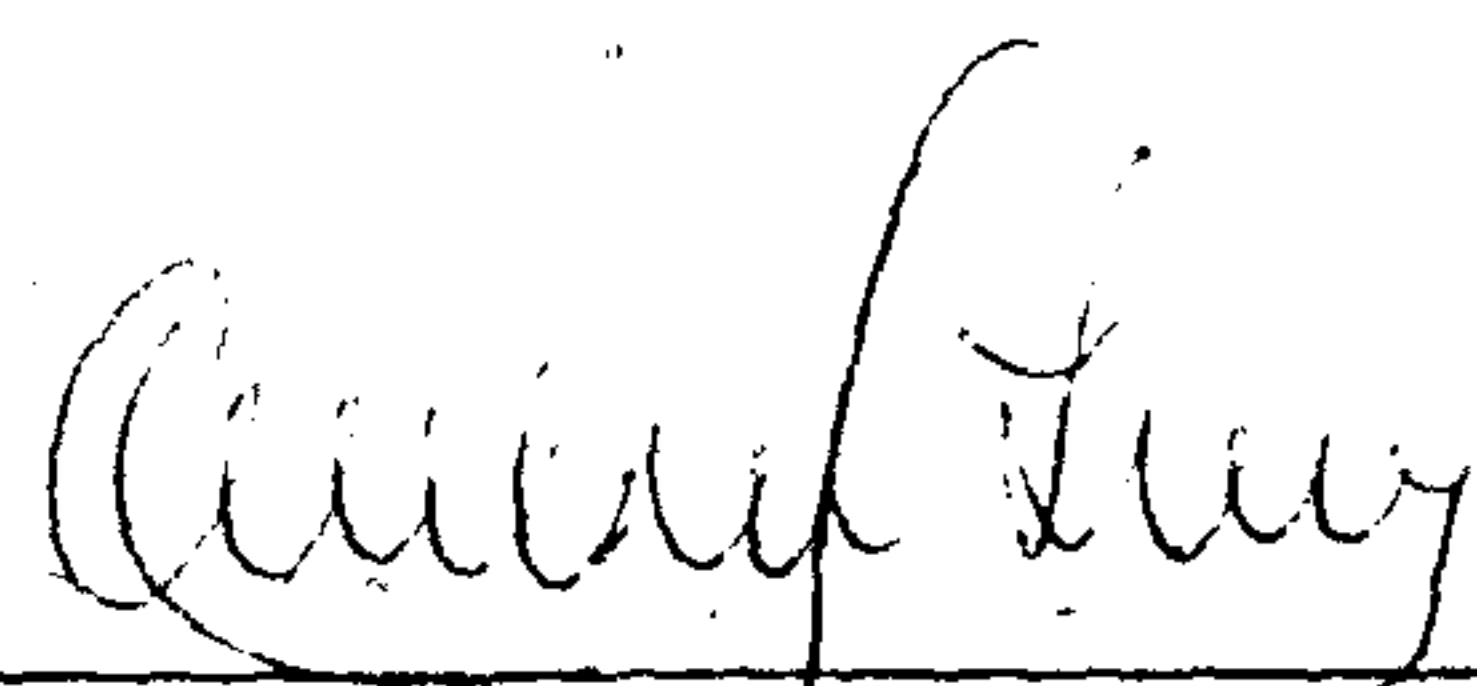
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

n# 1026089


Carolina  Autorizada

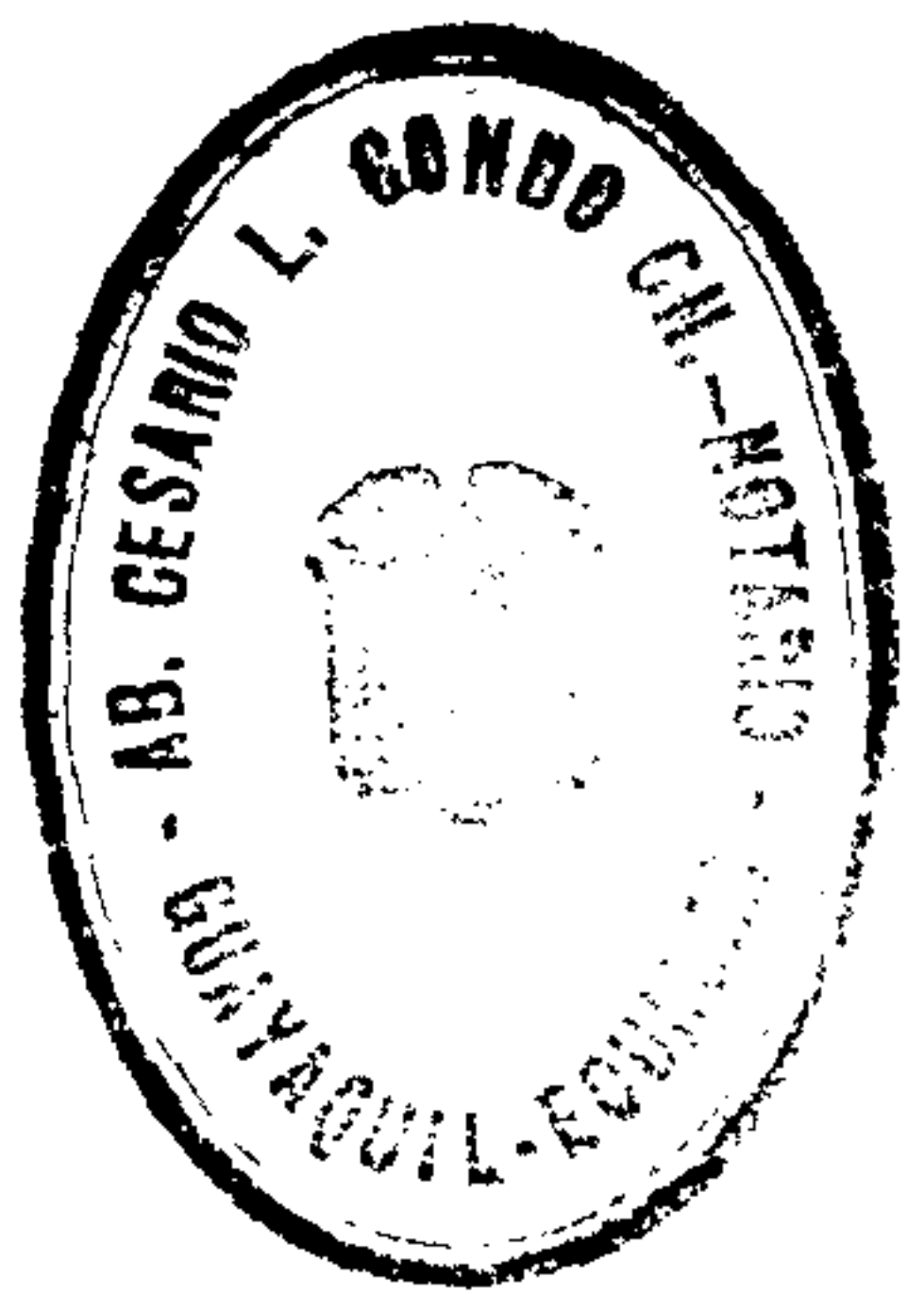
HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS SEG. DETALLE:

ANLANI S.A.	S/. 1'000.000,00
RODRIGO LANIADO ROMERO	250.000,00
TOTAL	1'250.000,00

Carolina Lucy Chang

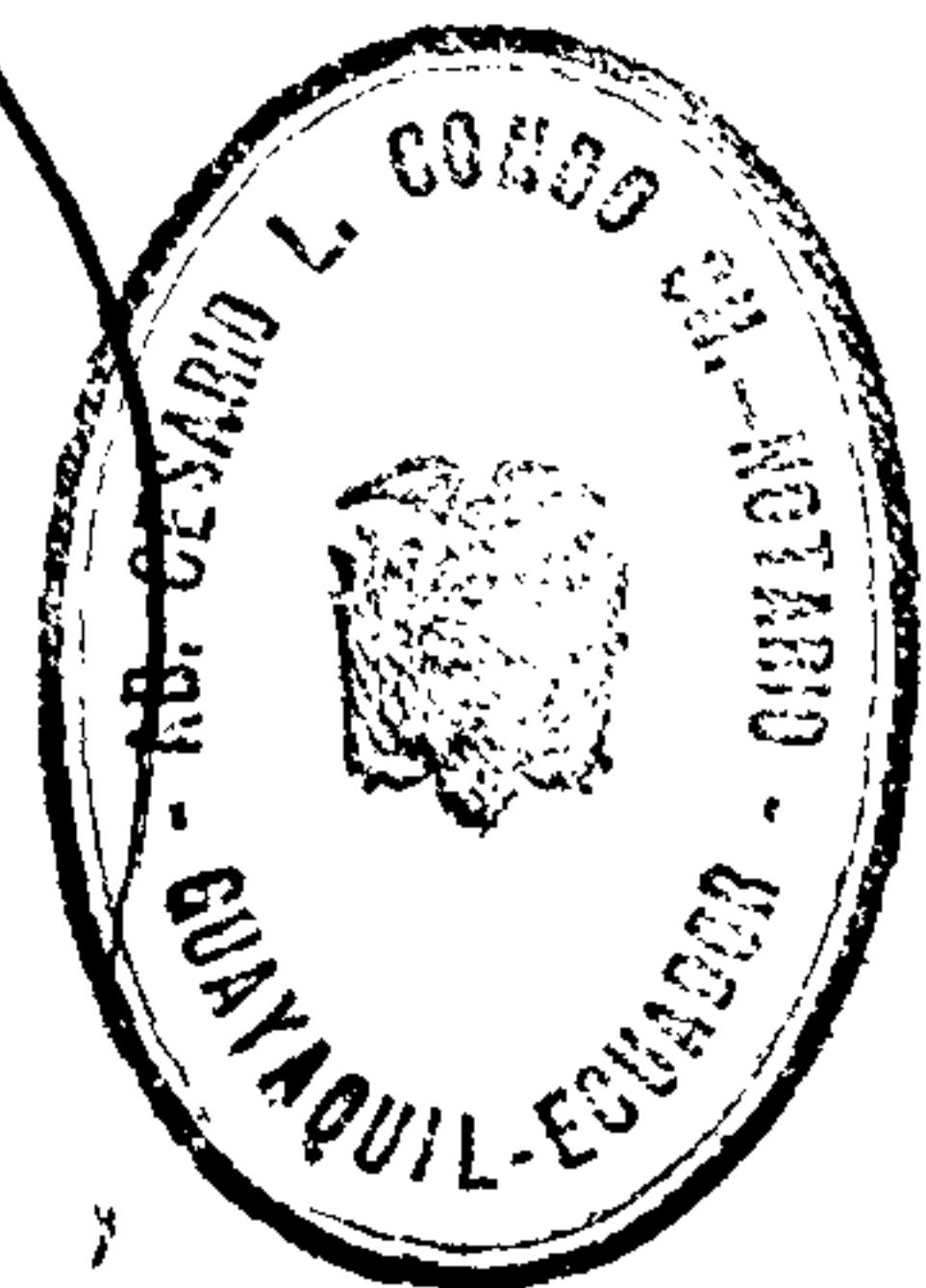
Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



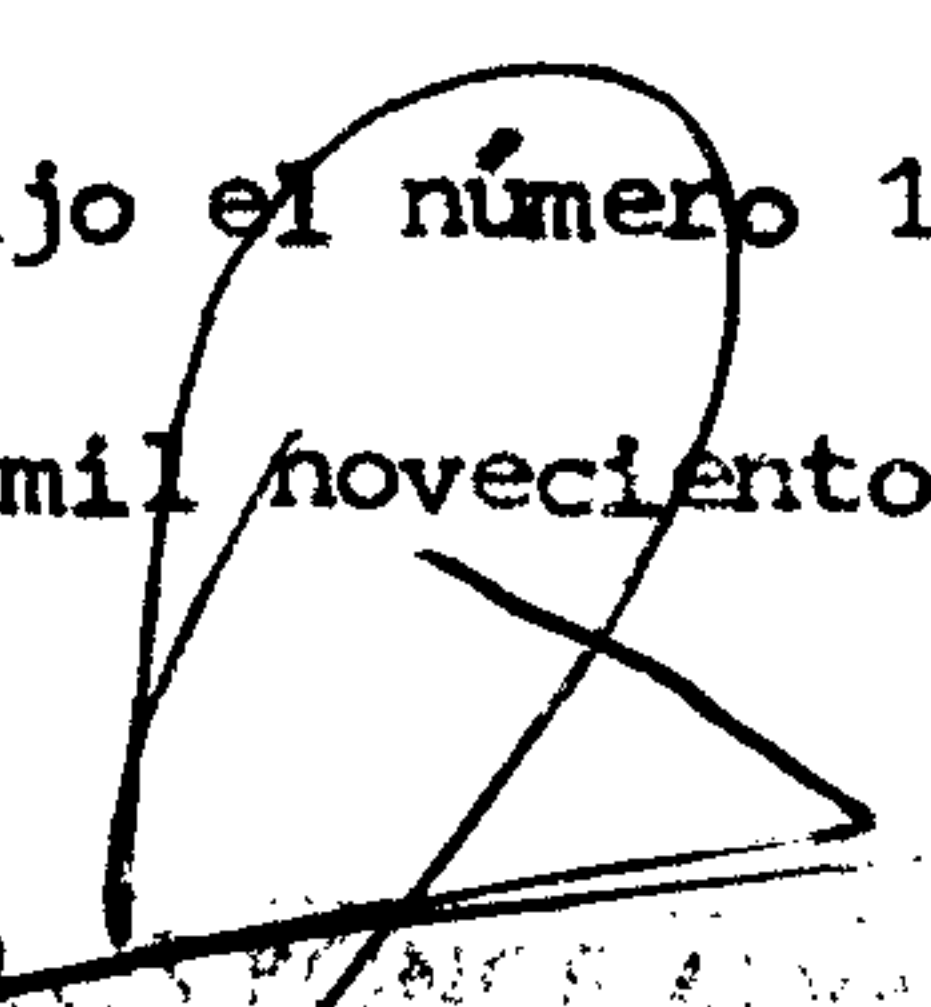
DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 95-2-1-1-002.065, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 16 de Marzo de 1.995, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

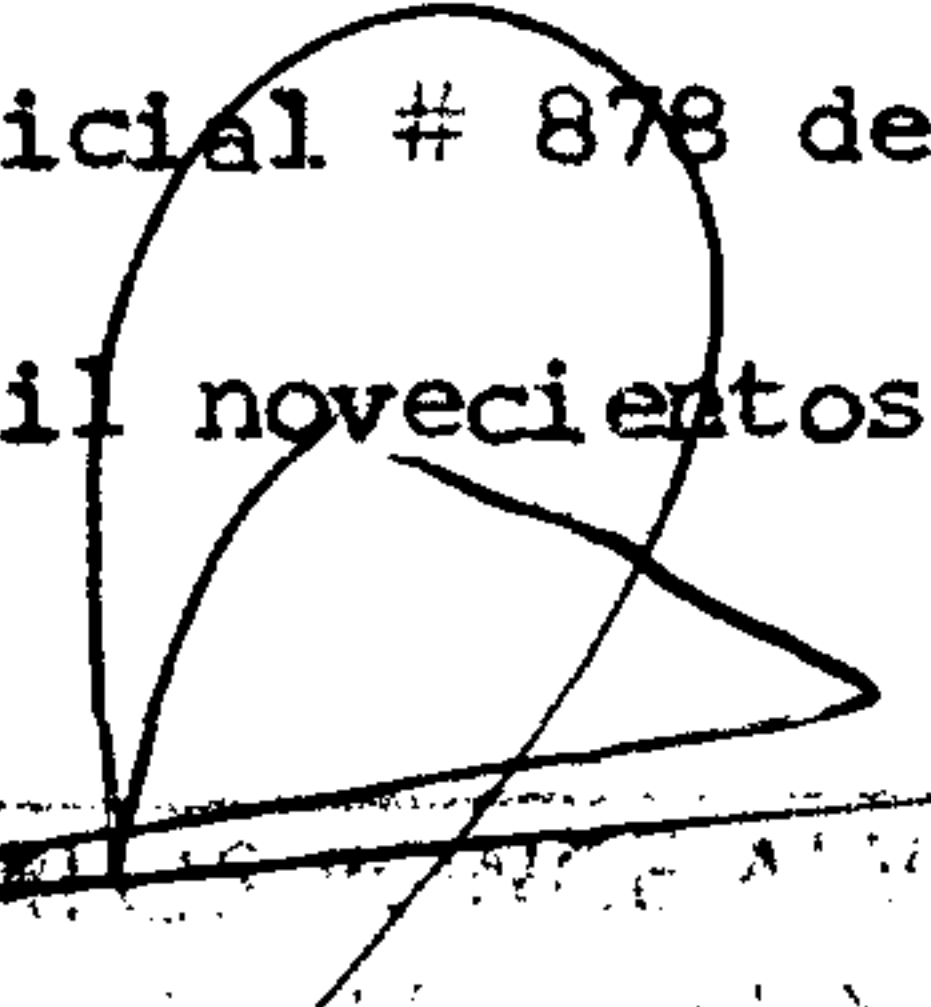


En cumpli-

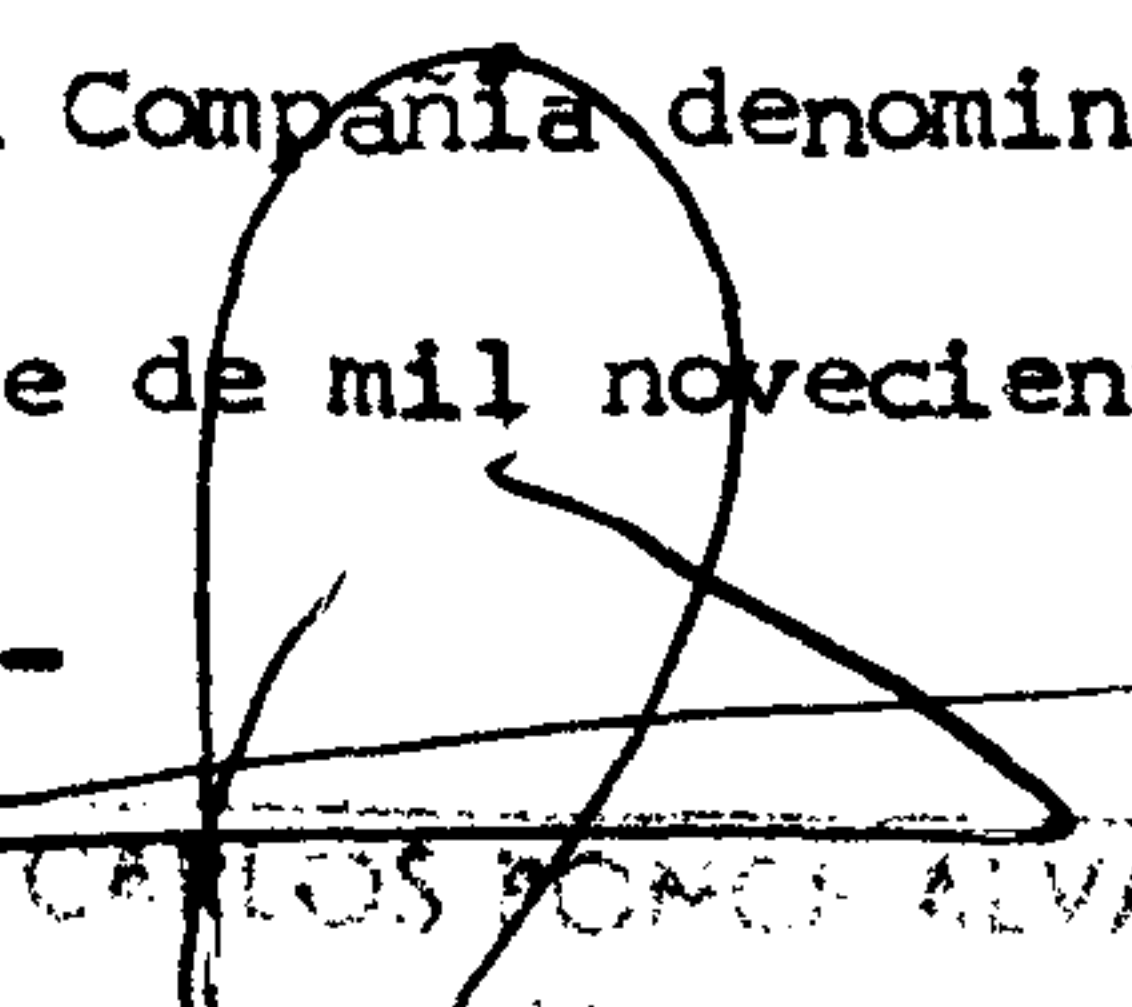
miento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-002065, dictada el 16 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LANILLING S. A., de fojas 13.640 a 13.653, número 1.965 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.072 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo veinte i siete de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil Suplente .-

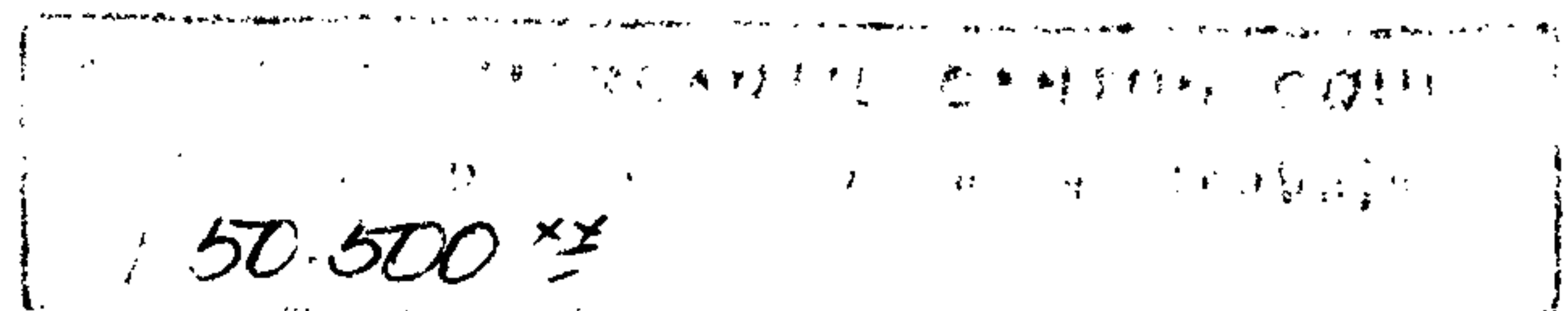

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Intendencia de Compañías de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Marzo veinte i siete de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil Suplente .-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Intendencia de Compañías de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la CAMARA NACIONAL DE ACUACULTURA de la Compañía denominada LANILLING S. A. .- Guayaquil, Marzo veinte i siete de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil Suplente .-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Intendencia de Compañías de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

17

SC - SG - 0003598

Guayaquil, 03 mayo 1990

Señor

**GERENTE
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **LANILLING S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

24
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

tvgr.